



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES PARA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN.

A. Resumen ejecutivo

B. Memoria:

- I. Justificación de la Memoria abreviada.
- II. Base jurídica y rango del proyecto normativo.
- III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.
 1. Contenido
 2. Tramitación
- IV. Oportunidad de la norma.
 1. Motivación
 2. Objetivos
 3. Alternativas
- V. Listado de normas que quedan derogadas.
- VI. Análisis de impactos.
 1. Impacto presupuestario
 2. Análisis de cargas administrativas
 3. Impacto por razón de género
 4. Impacto en la infancia y la adolescencia
 5. Impacto en la familia
 6. Impacto social
- VII. Evaluación *ex post*.



A. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación Secretaría de Estado de Cooperación Internacional	Fecha: xx/xx/2026
Título de la norma	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para cooperación internacional al desarrollo sostenible por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	La concesión directa de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo sostenible a ocho entidades, identificadas como socios singulares de Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (en adelante, SECI), para actividades fundamentales para dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas.	
Objetivos que se persiguen	<p>Regular la concesión directa de ocho subvenciones, con carácter excepcional, a los siguientes beneficiarios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).b) Confederación de Fondos de Cooperación y Solidaridad (CONFOCOS).c) Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (CRUE).d) Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España (UGT).e) Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO).f) Red Española para el Desarrollo Sostenible (REDS).g) Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).h) Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES). <p>La finalidad de cada subvención se recoge en el artículo 5 del proyecto.</p> <p>En la parte expositiva y en la Memoria justificativa, a la que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se detalla el carácter singular de las beneficiarias y las subvenciones, y las razones que acreditan el interés público, institucional y social, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.</p> <p>En su conjunto las entidades beneficiarias son socias singulares de la SECI, fundamentales para dar cumplimiento a las competencias que le han sido encomendadas</p>	



Principales alternativas consideradas	<p>Una alternativa a la aprobación de la norma sería no tramitar el proyecto. En este escenario no se podrían atender las actuaciones proyectadas y se verían afectadas las razones de interés público, institucional, cultural, humanitario y social que están en la base de la concesión de las subvenciones propuestas.</p> <p>La norma que se proyecta se ampara en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación con el artículo 28 del mismo texto legal.</p> <p>No resulta posible ninguna otra alternativa a la vista de que no cabe aplicar el principio de concurrencia en el otorgamiento porque se financian actuaciones concretas del ámbito de la cooperación internacional que no pueden ser realizadas por entidades diferentes.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto
Estructura de la norma	El proyecto se estructura en las siguientes partes: <u>título</u> de la disposición; <u>parte expositiva</u> ; <u>parte dispositiva</u> , en la que se incluyen diecinueve artículos; <u>parte final</u> , compuesta de tres disposiciones finales; y <u>dos anexos</u> .
Informes recabados (pendientes)	<ul style="list-style-type: none">- Abogacía del Estado en el Departamento.- Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.- Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, <u>disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para 2026.</u>- Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Ministerio de Hacienda, previsto en el <u>artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</u>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la <u>Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</u> (pendiente)- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública prevista en el <u>artículo 26.5, párrafo quinto,</u> de la <u>Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</u>
Trámites de consulta pública previa y audiencia e información públicas	<p>Consulta pública previa: de 20 de marzo a 6 de abril de 2026.</p> <p>Audiencia e información pública: de...</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	Artículo 149.1.3. ^a de la Constitución Española.
	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia



IMPACTO ECONÓMICO	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
------------------------------	--------------------------------	--



	En relación con la unidad de mercado	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la unidad de mercado <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la unidad de mercado
	En relación con la competitividad	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competitividad <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competitividad
	Test PYME (Pequeña y Mediana Empresa)	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la PYME <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la PYME
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Desde el punto de vista de los Presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un incremento del gasto público. Importe máximo: 347.000 euros <input type="checkbox"/> Incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso público.
ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
ANÁLISIS COSTE – BENEFICIO	Los beneficios esperados compensan / superan los costes y justifican la aprobación de la propuesta	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<input type="checkbox"/> Accesibilidad de las personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Medioambiental	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> Igualdad de oportunidades	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input type="checkbox"/> No discriminación	<input type="checkbox"/> negativo <input checked="" type="checkbox"/> nulo <input type="checkbox"/> positivo
	<input checked="" type="checkbox"/> Impacto de carácter social	<input type="checkbox"/> negativo <input type="checkbox"/> nulo <input checked="" type="checkbox"/> positivo
OTRAS CONSIDERACIONES	No contempladas.	
EVALUACIÓN EX POST	No se considera precisa la evaluación <i>ex post</i> de este real decreto por la naturaleza y contenido de la norma y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.	



B. MEMORIA

I. Justificación de la Memoria abreviada

El proyecto normativo objeto de esta Memoria se tramita en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de esta subvención.

El artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece que se realizará una memoria abreviada cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos, circunstancias que concurren en este real decreto.

Cuatro entidades beneficiarias de las subvenciones (FEMP, Confocos, CRUE y REDS) figuran como beneficiarias de subvenciones nominativas en el presupuesto de SECI-DGPOLDES del año 2023 prorrogado para el año 2026 según Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2025. Las cuantías de las subvenciones han variado respecto de la previsión en el presupuesto del año 2023. Otras cuatro de las entidades beneficiarias (CCOO, UGT, CEOE y CEPES) no eran beneficiarias de subvenciones nominativas en el año 2023.

El carácter singular de las entidades beneficiarias y las razones de interés público, institucional y social que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones se detallan en la parte expositiva del texto normativo y en la Memoria justificativa del artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo

Constituye la base jurídica de este proyecto normativo lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En concreto, el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, determina que el Gobierno aprobará por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones a que se refiere el artículo 22.2.c) del mismo texto legal (subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública).

III. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Contenido

El proyecto se estructura en las siguientes partes: título de la disposición; parte expositiva; parte dispositiva, en la que se incluyen diecinueve artículos; parte final, compuesta de tres disposiciones finales; y dos anexos.



En la **parte expositiva** se recogen las razones que justifican la tramitación de este real decreto por las excepcionales circunstancias que concurren en las entidades beneficiarias y en las actividades a financiar, la urgencia en su desarrollo y el interés público, institucional y social. Las beneficiarias son instituciones identificadas como socios singulares de SECI-DGPOLDES.

El **artículo 1** establece el objeto; el **artículo 2**, el régimen jurídico aplicable; el **artículo 3**, las razones que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública; el **artículo 4**, las entidades beneficiarias; el **artículo 5**, las actividades financiadas; el **artículo 6**, el plazo de ejecución; el **artículo 7**, la cuantía y financiación; el **artículo 8** el procedimiento de concesión; el **artículo 9**, el pago de las subvenciones; el **artículo 10**, la compatibilidad con otras subvenciones; el **artículo 11**, las obligaciones de las entidades beneficiarias; el **artículo 12**, las medidas de difusión; el **artículo 13**, los gastos subvencionables; el **artículo 14**, la subcontratación; el **artículo 15**, el plazo y forma de justificación; el **artículo 16**, la modificación de las resoluciones; el **artículo 17**, el reintegro y graduación de los incumplimientos de las obligaciones impuestas; el **artículo 18**, la responsabilidad y régimen sancionador; y el **artículo 19**, la comprobación y seguimiento. El **Anexo I** es el modelo de solicitud de subvención y el **Anexo II** un modelo de declaración responsable, ambos para cumplimentar por las entidades beneficiarias.

Por último, las **tres disposiciones finales** establecen el título competencial, al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales, reconocida en el artículo 149.1.3.^a de la Constitución Española; la habilitación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; y la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Tramitación

El proyecto ha sido tramitado conforme al artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se incluye la **Memoria justificativa** prevista en el artículo 67.3.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el **artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las citadas bases reguladoras, se abrió un período de **consulta pública previa** que abarcó desde el 20 de marzo hasta el 6 de abril de 2026 y del que también se dio comunicación a las entidades beneficiarias.

Una vez concluido el citado plazo de consulta pública, se recibieron aportaciones de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES), las cuales han sido incluidas en el texto del proyecto de real decreto. Se adjunta al expediente administrativo la Memoria de este trámite.

Solicitada la conformidad del resto de gabinetes de este Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, se recibieron observaciones de la Oficina Presupuestaria relacionadas con la necesidad de tramitar un expediente de modificación presupuestaria, el cual, como se indica más adelante, ya se ha remitido al Ministerio de Hacienda, y con la recomendación de señalar en el texto del real decreto el ejercicio presupuestario con cargo al cual se ejecutarán las subvenciones.

Posteriormente, se abrió un período de **audiencia e información pública**, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre. El plazo para la aportación de observaciones abarcó desde el día...

El citado período de audiencia e información pública finalizó...

Los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública se han llevado a cabo desde el espacio de “participación ciudadana” en proyectos normativos de la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Los **informes y autorizaciones recabados** y tenidos en cuenta en la redacción del proyecto son (**pendientes**):

- **Abogacía del Estado** en el Departamento.
- **Intervención Delegada** de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento.
- **Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda**, disposición adicional primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para 2026.
- **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa**.
- **Ministerio de Hacienda**, previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- **Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación** previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- **Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública** prevista en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El contenido de los mencionados informes ha sido incluido, en su caso, en el texto del proyecto normativo (**pendiente de desarrollo**).

IV. Oportunidad de la norma

1. Motivación

La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (SECI) es el órgano superior del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación directamente responsable de la planificación y la ejecución de la acción del Gobierno en el ámbito de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, y ejerce la dirección política de la cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado y organismos dependientes. Asiste a la persona titular del departamento en la planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y, de acuerdo con la dirección de esta última, coordina la política de cooperación para el desarrollo sostenible y administra los recursos de cooperación para el desarrollo sostenible gestionados por el departamento. Asimismo, asegura la participación española en las organizaciones internacionales de cooperación al desarrollo, define la posición de España en la formulación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, y asegura la presencia institucional y la participación en los órganos de dirección de fondos y entidades de cooperación para el desarrollo sostenible de acuerdo con sus estatutos. Para lograr sus objetivos a corto y medio plazo, se considera imprescindible otorgar mediante este real decreto



las subvenciones a las ocho entidades beneficiarias mencionadas, con el objetivo básico de reforzar alianzas con actores clave del sistema de cooperación.

2. Objetivos

El real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo sostenible a las entidades que se indican en su artículo 3, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Entre las actividades a subvencionar se encuentran aquellas que reforzarán los vínculos de la SECI con actores fundamentales del sistema de cooperación (como la cooperación descentralizada, las universidades españolas, los dos sindicatos más representativos, la organización empresarial de ámbito estatal con mayor representatividad e implantación, y la entidad estatal más representativa de la economía social española). El detalle de estas actividades se plasmará en las correspondientes resoluciones de concesión.

3. Alternativas

Una alternativa a la aprobación de la norma sería no tramitar el proyecto. En este escenario no se podrían atender las actuaciones proyectadas y se verían afectadas las razones de interés público, institucional y social que están en la base de la concesión de las subvenciones propuestas.

La norma que se proyecta se ampara en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, en relación con el artículo 28 del mismo texto legal.

No resulta posible ninguna otra alternativa a la vista de que no cabe aplicar el principio de concurrencia en el otorgamiento porque se financian actuaciones concretas del ámbito de la cooperación internacional que no pueden ser realizadas por entidades diferentes.

V. Listado de normas que quedan derogadas

El proyecto normativo no prevé modificación de otras normas de derecho interno dado que el real decreto viene a establecer las normas reguladoras de la concesión directa de ocho subvenciones y constituye, por tanto, un régimen jurídico en sí mismo.

VI. Análisis de impactos

1. Impacto presupuestario

El análisis del **impacto presupuestario** se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el apartado segundo del artículo 2.1.d) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El proyecto normativo tiene como **objeto** regular la concesión de ocho subvenciones directas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 67 de su Reglamento, que establecen que podrán concederse de forma directa y



«con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

Cuatro de entidades beneficiarias de las subvenciones (FEMP, Confocos, CRUE y REDS) figuran como entidades beneficiarias de subvenciones nominativas en el presupuesto de gastos de SECI-DGPOLDES del año 2023, prorrogado para el año 2026, según Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2026 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2025. Otras dos entidades (CCOO, UGT, CEOE y CEPES) no eran beneficiarias de subvenciones nominativas en el año 2023.

Además, en el presupuesto prorrogado para el año 2026 figuraban como beneficiarias de subvenciones nominativas otras dos entidades que no son objeto de subvención en este proyecto normativo (Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos y *Political Watch*).

Como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores con fecha 27 de abril de 2026 se ha remitido al Ministerio de Hacienda un expediente de **modificación presupuestaria por importe de 197.400,00 euros (expdte. 28/26)**, al no disponer de crédito suficiente en el presupuesto prorrogado.

La modificación anterior está sujeta a la aprobación del Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para cooperación internacional al desarrollo sostenible por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional para 2026, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este proyecto normativo se acompaña de los documentos de retención del crédito por el que se financian estas subvenciones, sin perjuicio de su redistribución una vez aprobada la modificación presupuestaria.

La aprobación del real decreto dará lugar a la concesión directa de ocho subvenciones de acuerdo con las cuantías y aplicaciones presupuestarias previstas en el artículo 7.

El montante máximo de las subvenciones recogidas en este proyecto normativo asciende a trescientos noventa y un mil cuatrocientos euros (391.400 €). Se prevé realizar el pago de las subvenciones mediante un pago anticipado en 2026.

2. Análisis de cargas administrativas

La propuesta normativa no establece nuevas cargas administrativas.

3. Impacto por razón de género

Según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, debe analizarse el impacto por razón de género de la norma proyectada.

El proyecto normativo no tiene un impacto por razón de género, dado que no existen desigualdades o criterios contrarios a las condiciones de igualdad entre ambos géneros en su contenido o en aspecto alguno de su aplicación.

4. Impacto en la infancia y la adolescencia

La norma no tiene impacto en materia de infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica



del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

5. Impacto en la familia

La norma no tiene impacto en materia de familia.

6. Impacto social

La norma no tendrá impacto directo en materia social. No obstante, de manera indirecta se producirá un beneficio para el conjunto de la sociedad en la medida en que gracias a estas subvenciones se refuerza el sistema de la Cooperación Española.

7. Impacto en materia medioambiental

La norma no tiene impacto medioambiental.

8 Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La norma no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad según lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

VII. Evaluación *ex post*.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se ha considerado que no es precisa la evaluación *ex post*.